

# Comentarios al Borrador del Plan General de Contabilidad de España (\*)

PEDRO LUENGO MULET

Profesor del Departamento de Contabilidad de la Universidad Complutense de Madrid

## INTRODUCCION

Quiero comenzar este trabajo haciendo pública mi opinión favorable respecto del modelo contable editado como primera publicación parcial del Borrador del Plan General de Contabilidad de España, por cuanto constituye un indudable avance respecto a la situación en que se encontraba la planificación y normalización contable en nuestro país con anterioridad al mismo.

Asimismo, es sincero deseo del autor que la acogida del Plan por parte de los expertos y empresarios sea acorde a la calidad del modelo contable que en su día constituya la edición definitiva del mismo, habiendo patente el ánimo personal de colaboración con los trabajos de la Comisión Central, en cuanto sea preciso y esté a su alcance para la difusión, perfeccionamiento y correcta aplicación de dicho modelo.

En el presente trabajo se han ordenado los comentarios, esbozando, en primer lugar, los que se refieren a grupos específicos de cuentas, y, en segundo, los que, teniendo carácter general, no pueden adscribirse a ningún grupo en concreto. Por ello, se observará que los comentarios sobre aspectos formales y los que puedan calificarse de conceptuales van seguidos, e incluso a veces unidos.

Por último, nos parece oportuno advertir que, por razones obvias de brevedad en la extensión del presente trabajo, no se han transcrito los párrafos del Borrador que son objeto de comentarios (ni las citas bibliográficas origen de los criterios bajo cuya luz se comenta), siendo preciso, pues, para la comprensión de algunos puntos, que el lector conozca el tratamiento que se les da en el mencionado Borrador.

---

(\*) Este artículo ha sido enviado a la imprenta el día 10 de julio de 1972.

## COMENTARIOS ESPECIFICOS

### AL GRUPO I

Este grupo está destinado a recoger las fuentes de financiación básica, o sea, lo que en la literatura financiera se ha denominado "capitales permanentes". Agrupa, pues, los elementos que significan medios de financiación propios provenientes de aportaciones y de autofinanciación neta, o sea, de enriquecimiento (subgrupos 10, 11, 12 y 13), así como los que suponen medios de financiación ajena (procedentes de subvenciones y de créditos concedidos a la empresa a medio y largo plazo: subgrupos 14, 15, 16, 17 y 18). Igualmente se recoge en este grupo cuentas que registran situaciones transitorias de financiación (subgrupo 19).

Un avance en claridad respecto al Plan General de Contabilidad de Francia (en lo sucesivo "Plan Francés") lo constituye la distinción entre Reservas, Previsiones y Provisiones, así como la delimitación de las fronteras contables que separan ambos conceptos (RESERVAS: "beneficios mantenidos a disposición de la empresa y no incorporados a capital"; PREVISIONES: "retenciones de resultados con destino específico a la cobertura de riesgos"; PROVISIONES: "cobertura de gastos futuros", de imputación en un momento previo al de su realización (como sucede con las provisiones para insolvencia, reparaciones y responsabilidades) o "pérdidas ciertas no realizadas", actuando entonces como cuentas de compensación de los valores por los que figuran en el activo determinador elementos (caso de las provisiones para depreciación).

No obstante, podría objetarse una falta de claridad en la delimitación de las fronteras puramente financieras: En casos concretos, ciertas provisiones serían de dudosa inscripción en el epígrafe de "Financiación básica", al igual que sucede con la cuenta 130 "Remanente"; no se discriminan las respectivas funcionalidades financieras de mantenimiento o enriquecimiento del patrimonio neto en términos reales, pudiendo confundirse en este aspecto las provisiones con reservas afectadas (así, dentro de una misma cuenta pueden registrarse los beneficios no distribuidos que supongan un aumento simplemente monetario del neto patrimonial, para mantenerlo a un mismo nivel real, y aquellos otros que se efectúan con el fin de aumentar la situación neta no sólo en términos monetarios, sino también en términos reales); concurrencia de la función periodificadora y de compensación en las provisiones, etc. En cualquier caso, suponemos que se ofrece una información y una libertad de desglose suficientes para

que el analista financiero pueda juzgar y discriminar en cada caso concreto, pero nos parecen oportunas las siguientes observaciones:

a) La cuenta 103 "Capital amortizado" debiera figurar, más bien, en el subgrupo 11, ya que, por su contenido financiero, esta cuenta es claramente una reserva.

b) Respecto a las cuentas del subgrupo 12 "Previsiones", opinamos que todas, sin excepción, cubren de cargas *inciertas* y, en consecuencia, se les debiera dar a todas ellas un tratamiento homogéneo (similar al de la cuenta 120, pero dotándolas con cargo a la 820) en cuanto a la dotación funcionamiento y cancelación (total o parcial), ya que si se efectúa una posterior distinción entre los conceptos de "gasto" (grupo 6 de la Contabilidad General) y de "coste incorporable" (elemento fundamental de la Contabilidad Analítica), será entonces cuando habrá de considerarse en qué medida supone "coste" la dotación efectuada para alguna de las provisiones. (Utilizando, si se adopta el criterio del Plan Francés, cuentas de "Diferencias de incorporación".)

En otro caso, la cuenta 123 "Por aceleración de amortización", cuya función principal (o por lo menos una de las fundamentales) es la de permitir tomar en consideración el coste por obsolescencia (\*), debería ser dotada con cargo a una cuenta del subgrupo 68 "Dotaciones del ejercicio para amortizaciones". Además, el Borrador no aclara lo que pasará con la cuenta 1123 una vez terminado el plan de amortización acelerada, pues se limita a decir: "La empresa, una vez terminado el plan, continuará dotando sus amortizaciones en función de la depreciación efectiva..."

c) Al referirse a las cuentas 150/159 "Obligaciones y bonos..." y a la 195 "Obligaciones y bonos pendientes de suscripción", confunde el Borrador las *primas de emisión* (por emisión de empréstitos bajo la par) y las *primas de reembolso* (por reembolso sobre la par), refiriéndose indiscriminadamente a "primas de amortización". Pienso que este punto no solamente se presta a confusión terminológica, sino que con esta denominación parece considerarse exclusivamente las *primas de emisión*, ya que, según el funcionamiento que se da a las cuentas mencionadas, descarta la posibilidad de que el valor de "reembolso" (por el que se efectúa el cargo en la cuenta 195) sea superior al valor nominal de los títulos (por el que

---

(\*) Recordemos que al tratar de amortizaciones, solamente se considera como contrapartida de la amortización acumulada la depreciación efectiva, por utilización de los elementos activos, teniendo cabida el otro componente o determinante de la depreciación (la obsolescencia) solamente a través de los planes especiales de amortización.

se abonan las cuentas 150/159). Con las cuentas que menciona el Borrador no nos parece posible la correcta contabilización de un empréstito con prima de reembolso (en el sentido expuesto) y suscrito parcialmente.

d) En el subgrupo 19 "Situaciones transitorias de financiación" se recogen una serie de cuentas que, a nuestro juicio, tienen una significación económica muy dispar. Así, junto a las tres primeras (190, 191 y 192), que registran los derechos de cobro de la empresa frente a sus socios por la diferencia entre los compromisos suscritos y las entregas efectuadas por éstos, se agrupan cuentas (193, 195 y 196) cuyo carácter compensador de fuentes financieras es innegable, ya que representan elementos de activo ficticio provocados por el registro contable de pasivo ficticio en las cuentas 150/159 "Obligaciones y bonos..." (consecuencia de que estas cuentas se abonen por el valor nominal de la emisión y no por el que representa la obligación de pago real frente a los obligacionistas: valor de reembolso) y de un neto patrimonial ficticio en la cuenta 100 "Capital social" (consecuencia del mantenimiento en cartera, por período máximo de un mes, de todas o parte de las acciones de la empresa correspondientes a aquellos accionistas y en aquellas circunstancias previstas en el art. 32 de la Ley de S. A.). Igualmente la cuenta 194 "Acciones propias pendientes de venta" representa, al amparo del artículo 47 de la Ley de S. A., unos títulos destinados a la venta en el más breve plazo.

Por las razones apuntadas, el carácter híbrido de este subgrupo se manifiesta también bajo una consideración financiera de las cuentas que lo integran. Es más, ni siquiera recoge todas las cuentas que reflejan situaciones transitorias entre la gestión financiera a largo y a corta plazo (solamente las tres primeras cuentas del subgrupo tienen este carácter financiero), ya que ello obligaría a tomar en consideración dentro del mencionado subgrupo las cuentas de tal naturaleza que surgen no sólo de las operaciones pasivas (capitales propios y empréstitos), sino también de las activas (inmovilizaciones) y, ambas, contempladas tanto en el nacimiento de las operaciones a largo plazo (emisión o compra) como en la extinción de las mismas (reembolso-amortización o venta).

En consecuencia, nos parecería más correcto la eliminación del subgrupo 19 y la inclusión de las cuentas que lo integran en el Grupo 5 "Cuentas financieras". Pero en cualquier caso, las cuentas compensadoras deberán figurar en el pasivo del balance minorando los saldos de aquellas cuentas a las que compensan, con el fin de mantener el criterio que parece seguirse en el Borrador respectivo a otras cuentas (amortizaciones, provisiones por depreciación, etc.).

e) Como conclusión al tratamiento de la problemática contable de las acciones y obligaciones creadas por la empresa, consideramos que el Borrador se queda a la mitad de camino en cuanto a la "creación, emisión y suscripción", ya que después de dar libertad para la elección de criterios individuales, regula el funcionamiento de obligaciones en cartera a través de la cuenta 195 y, sin embargo, se olvida de normalizar el registro contable de las acciones correspondientes a aportaciones no dinerarias, que, según el artículo 32 de la Ley de S. A., no podrán ser entregadas definitivamente a los accionistas hasta transcurridos unos plazos mínimos *después de la creación de la Sociedad*.

También observamos el olvido del tratamiento contable de los accionistas morosos, de algunas variaciones de capital, de absorciones y fusiones de empresas, etc. Y si a esto añadimos el tratamiento confuso e incompleto de las primas de emisión y reembolso de empréstitos, hemos de concluir que se ha tratado muy superficialmente toda la problemática de la contabilidad subjetiva (denominada también Contabilidad de Sociedades), y nos parece que esta parcela, por dar cumplimiento a preceptos legales en la mayoría de los casos, debería ser tratada ampliamente por un Plan Normalizado.

## AL GRUPO 2

El objeto de este grupo es registrar el inmovilizado, o sea, los elementos de activo agrupados por la literatura contable bajo la rúbrica: "Activo fijo", "Inversiones acíclicas", "Inmovilizaciones de gestión", etc.

No obstante la claridad del Borrador en este grupo, creo necesarias las siguientes observaciones:

a) Respecto a la cuenta 211 "Propiedad industrial", al tratar las pérdidas de valor total o parcial (motivos de abono  $b_2$  y  $b_3$ ), debiera aclararse que tales pérdidas se refieren a los elementos incluidos en esta cuenta que no están sujetos a depreciación por uso o paso del tiempo (derechos de la propiedad industrial, que no tienen un período limitado de vigencia), ya que posteriormente aparecen en el Borrador las cuentas 2811 (Amortización acumulada) "De la propiedad industrial" y 6811 "Amortización de la propiedad industrial".

En este mismo punto, el Borrador contiene un cambio en el criterio contable de discriminación de resultados, según que tal pérdida se piense distribuir en varios ejercicios (cargó en la cuenta 277 "Inversiones, estudios y proyectos a amortizar", cuenta que se irá abonando en los suce-

sivos ejercicios con cargo a la 687 "Amortización de gastos"), o sea, imputada a uno sólo (cargo en la cuenta 820 "Resultados extraordinarios"), ya que en el primer caso, la pérdida incide, en definitiva, en los gastos de la explotación (grupo 6), y en el segundo, en los resultados extraordinarios (cuenta 820).

Nos parece que, para evitar la incorrección que supondría el llevar al grupo 6 estas pérdidas (que no son *normales* de la explotación del ejercicio *en curso*) y con el fin de unificar los criterios del Borrador, debería darse un tratamiento homogéneo a las pérdidas de valor sufridas por elementos del activo fijo no amortizables distintas de las inversiones financieras (nos referimos a los citados elementos de la propiedad industrial, fondo de comercio, terrenos y derechos de traspaso), imputándolos, en todo caso, como resultados extraordinarios (bien mediante una reducción de valor en las cuentas de activo, bien por medio de una provisión para depreciación).

b) Respecto a la cuenta 239 "Investigaciones, estudios y proyectos en curso", creemos que sería más correcto cargar directamente en la misma el valor de las investigaciones, estudios y proyectos realizados en el exterior (por otra empresa, Universidad, etc.), reservando el juego de la cuenta 761 "Para inmovilizado material" exclusivamente para cuando dichos procesos se llevan a cabo directamente por la propia empresa (ver comentario al subgrupo 76 "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado").

En el caso de ser negativos los resultados de las investigaciones y no conseguirse la transformación del saldo de la cuenta 239 en inmovilizado, opinamos que su eliminación no debe hacerse (en uno o en varios ejercicios) con cargo a la cuenta 800 "Explotación" por los siguientes motivos:

1.º Porque los valores acumulados en la cuenta 239 en el momento en que se advierta que los resultados han sido negativos, normalmente, corresponden a gastos de un ejercicio anterior y, por consiguiente, no imputables a la explotación del ejercicio en curso.

2.º Porque, aun refiriéndose al ejercicio en curso, no debe olvidarse que la naturaleza de los importes registrados en la cuenta 239 (valores que hasta este momento significaban el costo parcial de una inmovilización), es distinta de la de los gastos de gestión normal de la explotación.

Por estas razones, proponemos que se efectúe la imputación de dicho saldo, como resultado extraordinario, a la cuenta 820.

c) Respecto a la cuenta 246 "Préstamos a plazo corto", creemos que se ha omitido en el Borrador una nota aclaratoria sobre su posible inclusión en el subgrupo 53 "Inversiones financieras temporales" (cosa que, en muchos casos al menos, parecería más correcta), al igual que se especifica al tratar la cuenta 167 "Acreedores a plazo corto".

d) Interpretamos que la finalidad de las provisiones para reparaciones extraordinarias (cuentas 290 y 291) es la de periodificar unos gastos futuros de la explotación (ya que son dotadas con cargo al grupo 6) y que la frontera entre estas cuentas y las de Provisiones para riesgos están precisamente en que los gastos de los que son expresión contable tienen las dos notas siguientes: 1) ciertos en cuanto a su realización y aproximados en cuanto a su importe; y 2) corresponden ser imputados en un momento previo al de su realización. En otro caso, esa cobertura de gastos futuros debería hacerse con Provisiones para riesgos, dotados con cargo a beneficios (ya que la separación entre provisiones y provisiones no podría establecerse).

En consecuencia, el cargo en estas cuentas debe hacerse al final del ejercicio en el que las reparaciones sean efectuadas, por el importe de la provisión y con abono a las propias cuentas del grupo 6 en las que se hayan registrado los gastos reales por reparaciones. Cuando el importe de la provisión sea superior al de los gastos efectivamente realizados, la diferencia debe ser llevada, en todo caso, al haber de la cuenta 82 "Resultados extraordinarios" (ver comentario al subgrupo 79 "Provisiones aplicadas a su finalidad"). Las observaciones a las cuentas 290 y 291 son extensibles a la cuenta 492 (Provisiones) "Para responsabilidades".

e) Las provisiones para depreciación de inmobilizaciones (cuentas 292 y 293) constituyen el vehículo contable para efectuar ajustes en el valor del inmobilizado por las pérdidas ciertas y no realizadas al final del ejercicio. No obstante la corrección del Borrador en cuanto a su funcionamiento, creo que podrían simplificarse las anotaciones contables haciendo que estas cuentas se cargaran en el momento de la venta de los elementos cuyo valor compensan, con abono a las cuentas representativas de los mismos (naturalmente, en este caso, los excesos o defectos de las provisiones serían llevados a la cuenta 820 "Resultados extraordinarios", o a las respectivas cuentas con cargo a las cuales fueron dotadas).

### AL GRUPO 3

En el grupo 3 se registran las existencias o *stocks* de bienes destinados a la venta, directamente o a través de su incorporación o consumo en el proceso productivo.

El funcionamiento de todas las cuentas de este grupo nos parece tan simple como acertado, ya que, cuando las cuentas de existencias funcionan por el procedimiento especulativo y desglosadas, se limitan a recoger el valor de las existencias iniciales, recobrando su verdadero sentido en el momento de la regularización.

No obstante, el Borrador debería ofrecer aquí la alternativa de que las cuentas del grupo 3 pudieran también funcionar por el procedimiento administrativo o de permanencia de inventario. Esperamos que en la edición definitiva del Plan sea contemplada esta posibilidad y se dé opción a las empresas para poder llevar el inventario permanente en el grupo 3.

### AL GRUPO 4

Este grupo se destina al registro de los deudores y acreedores por operaciones de tráfico. Aunque parece deducirse que se refiere a las operaciones que son objeto de anotación en los grupos 6 y 7, creemos que debiera aclararse el alcance exacto de "Operaciones de tráfico".

a) Al hablar de la cuenta 435 "Clientes de dudoso cobro", se regula en el Borrador toda la problemática contable de las insolvencias, por lo que también este comentario va a ser generalizado.

Vamos a partir del principio de que la insolvencia de un cliente supone una pérdida de la explotación de naturaleza financiera, al traducirse en la imposibilidad de hacer efectivo un crédito comercial concedido por la empresa. Como tal carga, ha de ser imputada en un ejercicio concreto, que lógicamente no debe ser otro que aquel en que, al producirse la venta a crédito, se computó su importe como ingreso. En otros términos, la insolvencia supone la pérdida o desaparición real de los ingresos computados en el ejercicio en el que se realizó la venta a crédito. Y siendo precisamente la correcta periodificación de este coste el único motivo y la razón de ser de las provisiones para insolvencias, sólo puede tener objeto su existencia cuando la dotación se efectúa en el mismo ejercicio en el que se han efectuado las ventas a crédito.

El Borrador, transcribiendo las prescripciones del artículo 17,6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de So-

ciudades y demás Entidades Jurídicas, sigue lógicamente el criterio estrictamente fiscal de dotar la provisión para insolvencias en el momento en el que el riesgo de insolvencia se hace evidente por la suspensión de pagos, moratorias oficialmente declaradas, etc. Este criterio implica, al poder producirse tales situaciones en un ejercicio distinto al de la venta a crédito, una incorrecta periodificación de las cargas por insolvencias en el sentido puramente económico.

Pero el Borrador hace extensible las mismas normas de contabilización en los supuestos de clientes de dudoso cobro no comprendidos en las condiciones previstas en el citado artículo, y es ahí donde no parece justificable la aplicación del criterio fiscal. Al menos, debiera darse cabida al criterio de dotar las provisiones en base a las ventas a crédito de un período. La aplicación de este criterio llevaría consigo que las provisiones se dotaran por una cuantía aproximada, tratándose entonces las diferencias entre el importe de la provisión y el de los saldos definitivamente incobrables, bien como resultados extraordinarios, bien como resultados de la explotación (según que las insolvencias se produjeran en un ejercicio distinto o en el mismo ejercicio en el que se dotó la provisión, respectivamente).

Observamos igualmente que el Borrador omite el tratamiento contable que debe darse a los posibles cobros de clientes que hubieran sido considerados con anterioridad como definitivamente incobrables. Creemos que tales cobros deben considerarse como un resultado extraordinario o como un menor coste de las dotaciones para insolvencias (según que el cobro tenga lugar en diferente ejercicio o en el mismo en que se dotó y aplicó la provisión, respectivamente).

Al margen de lo anterior, para poder generalizar la mecánica contable expuesta por el Borrador en la cuenta 435 a todo tipo de derechos, observamos que faltan unas cuantas que recojan los derechos de dudoso cobro en los subgrupos 24, 25 y 53.

b) Al tratar el funcionamiento de los efectos comerciales, tanto activos como pasivos (cuentas 450 y 420), parece deducirse del Borrador que ambos surgen exclusivamente por traslado de saldos de otras cuentas del grupo 4. Y para evitar confusiones, es aquí necesario una aclaración sobre el término "operaciones de tráfico", o bien el hacer una mención expresa en las cuentas "acreedores" de los grupos 1 y 5, similar a la que se hace al hablar de las cuentas de "préstamos".

A pesar de la sencillez y claridad con que es tratado el funcionamiento de estas cuentas, es preciso una aclaración. La cuenta 450 "Efectos comer-

ciales a cobrar", dice el Borrador, con acertado criterio, que será abonada al vencimiento de los efectos (sean o no cozrados), pero se ha omitido la mención de las cuentas compensadoras que pueden registrar la salida de efectos en un momento anterior al de su vencimiento (por ejemplo: "Efectos comerciales descontados o negociados" y "Efectos comerciales endosados").

c) Parece que el Borrador se ha olvidado de incluir un subgrupo de cuentas que permitan el registro completo de aquellos hechos contables que no pueden ser imputados en forma cierta a una cuenta determinada en el momento de su contabilización, o que exigen una información complementaria. Nos referimos concretamente a las cuentas de "Valores o partidas en suspenso", cuya utilización, si bien en casos excepcionales, nos parece imprescindible para un correcto registro contable.

Este complementario ha sido incluido en el grupo 4 porque, compartiendo el criterio del Plan Francés, parece el lugar más lógico o apropiado para incluir dichas cuentas.

#### AL GRUPO 5

El grupo 5 recoge las cuentas financieras, agrupando, pues, los medios disponibles o tesorería, así como las cuentas con terceros por operaciones distintas a las de tráfico e inversiones financieras a corta plazo.

a) Respecto al subgrupo 50 "Préstamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo", deberían incluirse unas cuentas que registraran las sucesivas transformaciones de los préstamos y acreedores a plazo medio y largo, como consecuencia del acercamiento a las fechas de reembolso. Igual consideración podría hacerse respecto a las obligaciones y bonos que hayan de ser reembolsados dentro de cada ejercicio.

b) Al tratar el funcionamiento de la cuenta 513 (Acreedores) "Por acciones amortizadas", omite el Borrador el caso en el que el valor nominal (por el que se abona dicha cuenta) de las acciones adquiridas con el de ser amortizadas, sea distinto del valor efectivo. En consecuencia, quedan sin regulación contable las posibles diferencias entre los indicados valores y, además, los importes registrados en la cuenta 103 "Capital amortizado" (provenientes de resultados o reservas) pudieran no coincidir con el verdadero fondo de reserva a que daría lugar la reducción del capital por amortización de acciones.

Para evitar esta laguna y conseguir que la referida amortización sea financiada íntegramente con los recursos aludidos en el Borrador, reco-

mendamos que, con el mismo funcionamiento, se registren las operaciones en la cuenta 513 por el valor efectivo (que será el importe real de la deuda frente a los anteriores poseedores de los títulos), anotando la diferencia entre este valor y el nominal en la correspondiente cuenta de resultados o de reservas. También podría hacerse el registro en todas las cuentas, salvo en las 100 "Capital social", por el valor efectivo, llevándose la diferencia entre el juego de las cuentas 100 y 513 como resultado extraordinario.

c) Cuando habla el Borrador de las cuentas de fianzas y depósitos recibidos (subgrupo 52), encabeza el contenido de las mismas: "Efectivo recibido..." Aunque al tratar su funcionamiento queda perfectamente aclarado dicho contenido, quizá sería más correcto el encabezamiento: "Contrapartida del efectivo recibido..."

d) Respecto a las cuentas que registran las inversiones financieras temporales en títulos-valores, y para que su saldo tenga significación en cualquier momento antes de la regularización del fin de ejercicio, debería separarse de las mismas los resultados en cada operación de venta, anulando, con abono a dichas cuentas, la correspondiente provisión para depreciación en su caso. Lo que se propugna es que tales cuentas funcionen por el procedimiento administrativo.

e) En la cuenta 535 "Imposiciones a plazo fijo", no se discrimina respecto a los plazos de la imposición, y dado el criterio seguido por el Borrador respecto a la duración del plazo corto (18 meses), las imposiciones a plazo superior a año y medio no deberían ser recogidas entre las inversiones financieras temporales.

#### AL GRUPO 6

Agrupar los gastos de la explotación clasificados según el origen o naturaleza de los mismos. Es ineludible remarcar claramente que en el grupo 6 lo que se registra son "gastos" y que será posteriormente en el grupo 9 donde habrá de concretarse el concepto de "costes". Siendo entonces perfectamente correcta la exclusión o inclusión en el grupo 6 de ciertas partidas que, en principio, pudieran tener o no, respectivamente, la consideración de "coste incorporable".

a) Dado que todas las cuentas de los grupos 6 y 7 se van a saldar al final del ejercicio con la cuenta 800 "Explotación", han de considerarse como gastos e ingresos "de la explotación" los flujos de gasto e ingreso originados *por la gestión normal* de la empresa y, además, *referidos al*

*ejercicio corriente.* Esta puntualización es de suma importancia y avala los comentarios referentes a cuestiones de periodificación contable y de discriminación en la naturaleza de los resultados.

b) A pesar de las distintas teorías y del diverso tratamiento que se ha dado a los gastos plurianuales por los distintos autores, parece abrirse paso la concepción de que constituyen un elemento de activo ficticio y que, como tal, deben ser distribuidos entre varios ejercicios. El sentido de esta distribución, regulada por el derecho positivo en ciertos casos (artículo 104,5 de la Ley de 17 de julio de 1951), hemos de encontrarlo en que se trata de gastos realizados en un ejercicio concreto, pero que afectan a una serie de ejercicios (algunos de ellos, en realidad, a toda la vida de la empresa). Por consiguiente, la parte de estos gastos, y solamente esa parte, que correspondan ser imputada a cada ejercicio, debe tener el estricto carácter de gasto normal de la gestión del mismo.

En el subgrupo 62 "Gastos financieros", las tres primeras cuentas 620/622, recogen gastos de naturaleza plurianual como consecuencia de la opción que da el Borrador a que dichos gastos sean amortizados en un solo ejercicio. Sin oponernos en absoluto a que las empresas puedan optar por la eliminación total de dichos gastos en un solo período, nos parece más correcto que en vez de imputar su cargo en las cuentas de gestión 620/622, la eliminación se efectúa, en este caso, con cargo a beneficios (cuenta 890 "Pérdidas y ganancias").

#### AL GRUPO 7

Registra los ingresos de la explotación clasificados según su origen o naturaleza. Tanto los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad principal como los indirectos o atípicos, son incluidos en el grupo 7.

a) Cuando el I. T. E. (Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas) es repercutido por la empresa a sus clientes en las condiciones referidas en el artículo 11 del Texto Refundido de dicho impuesto, la empresa juega el simple papel de sujeto pasivo, pero el verdadero contribuyente de hecho es el cliente comprador, quien soporta en definitiva el peso del gravamen.

En consecuencia, nos parece muy correcto que el importe del I. T. E. satisfecho por la empresa a sus proveedores figure incluido en el importe de las compras, como un gasto de la explotación que aumenta el precio de coste de las mismas.

Lo que no nos parece correcto es el tratamiento contable del I. T. E.

COMENTARIOS AL BORRADOR DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD...

en el caso de las ventas. Sabido es por todos que, como consecuencia del procedimiento de convenios para la exacción de este impuesto, los importes trasladados por las empresas a sus clientes pueden no ajustarse exactamente a las cantidades efectivamente satisfechas como cuota a ingresar en el Tesoro; constituyendo la diferencia un verdadero beneficio o carga para la empresa. Dicha diferencia, en caso de beneficio, parece a todas luces mucho más lógicamente considerable como una subvención (ya que en definitiva se trata de fondos públicos) que como un ingreso por ventas, que es precisamente el sentido que se le da en el Borrador.

Aun en el caso en que tales diferencias no se produzcan, nos parece tan improcedente considerar los valores repercutidos como ingreso de la gestión de las ventas, como en incluir dichos valores en el concepto de gastos de gestión a través de su registro en la cuenta 630 "Tributos".

Mucho más correcto sería tratar el I. T. E. trasladado discriminadamente de los ingresos por ventas y de los gastos de la explotación, por lo que nos permitimos hacer las siguientes sugerencias en cuanto a su tratamiento contable, mediante simples ejemplos:

1) Cuando se realizan las ventas:

(Valor total)	430	Clientes	a	Ventas	700	(Valor de las ventas)
			a	Hda. Pública, acreedores por conceptos fis- cales	475	(I. T. E. trasladado)

2) Cuando se ingresa el I. T. E. en el Tesoro:

	475	Hda. Pú- blica, et- cétera	a	Caja ptas.	570	

Y en caso de existir diferencias entre el importe traslado y el de la cuota a ingresar:

2a) Si la diferencia es positiva:

PEDRO LUENGO MULET

(ITE trasladado)	475 Hda. Pública, etcétera	a	Caja ptas.	570	(Cuota a ingresar)
		a	Resultados extraordinarios	830	(Diferencia)

Bajo otra interpretación, también podría llevarse la diferencia, en este caso, al haber de la cuenta 751 "Otras subvenciones" (ó 751 "Subvenciones oficiales").

2b) Si la diferencia fuera negativa:

(ITE trasladado)	475 Hda. Pública, etcétera	a	Caja ptas.	570	(Cuota a ingresar)
(Diferencia)	630 Tributos	a	Caja ptas.	570	(Cuota a ingresar)

De esta forma, sólo se registraría como gasto de la explotación el importe del I. T. E. realmente soportado por la empresa, y la cifra contabilizada como ingresos por venta respondería plenamente a su correcta significación.

b) También respecto a las cuentas de ventas, pero en otro orden de cosas, se observa que en el Borrador no se discrimina atendiendo a los plazos de venta, de tal suerte que, en caso de operaciones que abarquen varios ejercicios (fundamentalmente en el caso de ventas a plazo), la totalidad de los ingresos por tales operaciones de larga duración serían computados sin periodificar en el ejercicio de venta. Por considerarlo más correcto, pensamos que debería realizarse tal discriminación de las ventas, y la consiguiente periodificación de los ingresos, entre los distintos ejercicios comprendidos dentro del período total de venta.

c) Parece necesario efectuar algunas puntualizaciones sobre el subgrupo 76 "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado", con el fin de delimitar la función de las cuotas en él contenidas.

Estas cuentas surgen como consecuencia necesaria de la separación entre la Contabilidad General y la Analítica, cuando la propia empresa efec-

túa operaciones y trabajos que se traducen en un aumento del valor de su inmovilizado, *conjugando*, para su realización, *consumos de distinta naturaleza* (materiales, mano de obra, utilización de maquinaria, dirección técnica, etc.).

El fin de estas cuentas es el de efectuar en el grupo 7 una compensación por aquellos gastos incluidos *necesariamente* en el grupo 6 (incluso podría decirse *incorrectamente*), pero que no tiene el carácter de gastos de explotación porque en definitiva se van a transformar en inmovilizado.

La razón de ser de estas cuentas surge del distinto tratamiento de los gastos por la Contabilidad General y por la Contabilidad Analítica. En la Contabilidad General se efectúa el registro según la clasificación por origen o naturaleza, en cambio pensamos que en la analítica, los costes se imputarán por destino o función. Por ello, cuando, mediante un proceso de formación de costes (imputación de consumos a los centros de costes), la empresa realiza ella misma un trabajo que aumenta el valor de su activo, han de registrarse los consumos efectuados (parte de los gastos de personal, de amortizaciones, de materiales o suministros, etc.) en el grupo 6, según su naturaleza, ya que el proceso de formación del valor del elemento de activo (inmovilización) no puede ser efectuado en la Contabilidad General.

Por estas razones, se propugnaba en un comentario anterior (apartado "b" en el grupo 2) que la intervención de las cuentas del subgrupo 76 quede estrictamente limitada a aquellos casos en los que las obras o trabajos son realizados por la propia empresa y cuyo valor, además, sólo puede ser obtenido de la Contabilidad Analítica. La utilización innecesaria de estas cuentas supondría la injustificable incorrección de incluir en el grupo 6, como gastos de explotación, el valor total o parcial de una inmovilización (elemento de activo que debe ser registrado en las cuentas de balance).

d) Las cuentas del subgrupo 79 "Provisiones aplicadas a su finalidad" tienen por objeto absorber los saldos de las provisiones de periodificación (distintas de las provisiones por depreciación):

1.º Cuando los gastos o cargas cubiertos por la provisión se realizan efectivamente (cuentas 790, 791 y 795).

2.º Cuando los créditos de dudoso cobro son hechos efectivos por los deudores total o parcialmente (cuentas 793 y 794).

En el primer caso, la utilización de las mencionadas cuentas implica el que se registren como gastos de la explotación del ejercicio corriente

(grupo 6) aquellos que estaban cubiertos por la provisión (que, naturalmente, fueron ya registrados en el ejercicio que les correspondía cuando se efectuó la dotación con cargo a las cuentas del subgrupo 69 "Dotaciones a las provisiones"). Si la provisión fue correctamente dotada, nos parece incorrecto el registro definitivo de tales gastos dentro del grupo 6, porque en realidad no corresponden al ejercicio en curso, sino a otro precedente. Como ya indicamos anteriormente (apartado "d" en el grupo 2), sería más correcto eliminar el juego de las cuentas 790, 791 y 795, procediendo a cargar las cuentas de provisiones 290, 291 y 492, con abono directo a las cuentas del grupo 6 donde transitoriamente hayan sido registrados los gastos cubiertos por las mismas, en el momento de su realización.

En el segundo caso, la utilización de las cuentas 793 y 794 implica:

I. En el supuesto de que el cobro total o parcial del crédito dudoso se efectuara en un ejercicio distinto al de la dotación de la provisión: el registrar como ingresos del ejercicio en curso (en las cuentas 793 ó 794) el valor de los créditos cobrados, cuando en realidad significa un menor gasto de un ejercicio precedente (de aquel en el que se efectuó la dotación con cargo a las cuentas del subgrupo 69). Nos parece más correcto que el importe correspondiente (total o parcial) de la provisión en este caso, sea, cancelado con abono a la cuenta 820 "Resultados extraordinarios", con lo que se evitaría que el grupo 7 pierda su carácter de recoger ingresos del ejercicio corriente.

II. En el supuesto de que el cobro total o parcial del crédito dudoso tenga lugar dentro del mismo ejercicio en el cual se ha dotado la provisión: el que figuren como gastos normales de la gestión (dentro de las cuentas del subgrupo 69) el valor de los créditos que ha resultado cobrado, cuando realmente (por ser cobrado), dichos importes dejan de tener la consideración de carga financiera por insolvencias. Nos parece más correcto que la cancelación del importe (total o parcial) de la provisión en este caso, sea efectuado mediante el abono directo de la cuenta correspondiente del subgrupo 69, con lo que se mantendría el verdadero significado económico del grupo 6.

Como consecuencia de las anteriores observaciones, y en aras de una aplicación más depurada de los principios económicos que iluminan el registro contable, nos permitimos proponer la eliminación del subgrupo 79.

e) En relación a la cuenta 793 "Insolvencia (art. 17,6 del T. R. I. S.) cubierta con provisiones", no obstante las observaciones inmediatamente

anteriores, creemos que existe un error al señalar los casos en que se precisa la utilización de esta cuenta. Al tratar las peculiaridades del funcionamiento de esta cuenta en la 435, pareció quedar claro que su abono se produce para *cancelar* los excesivos importes contenidos en la respectiva cuenta de provisiones para insolvencia. Por ello, pensamos que esta cuenta será utilizada cuando el riesgo de insolvencia desaparezca por el cobro total o parcial del crédito, o sea, "cuando finalizado el procedimiento legal de cobro, el deudor resulte solvente, o insolvente en forma parcial", ya que en caso de total insolvencia, el importe íntegro de la provisión se aplicará para absorber la pérdida del crédito dudoso. Este comentario es igualmente aplicable a la cuenta 794 "Otras insolvencias cubiertas con provisiones".

#### AL GRUPO 8

El grupo 8 recoge los resultados del ejercicio, distinguiendo los originados por la gestión normal de la empresa en el ejercicio corriente, de aquellos otros que, por ser ajenos a la explotación o por corresponder a un ejercicio anterior, tienen la consideración de extraordinarios.

a) Al efectuarse la discriminación del resultado del ejercicio en dos cuentas separadas, la 800 "Explotación", que registra el resultado "endógeno" (debido a la gestión normal), y la 820 "Resultados extraordinarios", que registra el resultado "exógeno" (debido a circunstancias externas y extraordinarias), el Borrador cumple uno de los principios fundamentales de la teoría dinámica.

b) No debe extrañar en absoluto que la regularización del ejercicio en la cuenta 800, se efectúa como simple resultante del enfrentamiento de los flujos de ingresos y de gastos, pues ha de recordarse que es intrínseco a la Contabilidad General la clasificación de dichos flujos, exclusivamente, según su origen o naturaleza, y que el análisis detallado por funciones corresponderá efectuarlo naturalmente dentro del grupo 9, reservado a la Contabilidad Analítica.

No obstante, el borrador deja libertad para desglosar el subgrupo 800 "Explotación" en otras cuentas distintas a la 800, pudiendo, en caso conveniente, distinguir los resultados de la actividad principal de aquellos otros indirectos (y éstos, a su vez, según las distintas actividades accesorias o complementarias ejercidas por la empresa). Pero esta posibilidad traería consigo el realizar simultáneamente una clasificación por destino dentro de las cuentas de gestión (grupos 6 y 7).

c) A pesar de aclarar el Borrador que el movimiento señalado a las cuentas no recoge exhaustivamente todas las alternativas de cargo y abono, creemos que debería hacer alusión expresa, al tratar el funcionamiento de la cuenta 820, a que los resultados originados por la realización de elementos del activo fijo, deben ser incluidos en esta cuenta.

d) Nos parece correcta y acertada la separación en cuenta especial de los resultados de la Cartera de Valores, aunque pensamos que una mayor rigurosidad en la discriminación, obligaría a trasladar también al subgrupo 83, "Resultado de la Cartera de Valores", el ingreso correspondiente a los intereses y dividendos de los títulos.

Además, sería igualmente más correcto el efectuar, dentro de este subgrupo, la separación entre los resultados normales del ejercicio y los de carácter extraordinario (por ejemplo, los obtenidos en la venta de valores incluidos como inversiones financieras permanentes). Procediéndose entonces a la regularización de estas cuentas no directamente con la 890, "Pérdidas y ganancias", sino a través de las cuentas 800 y 802, según corresponda.

#### AL GRUPO 0

Este grupo se ha reservado para efectuar en él el registro de los *hechos contables de orden*.

a) Con muy buen criterio, a nuestro entender, se ha previsto en el Borrador el empleo de cuentas dobles de orden para registrar esta clase de hechos contables, mostrando claramente en la regulación de su juego que se trata de cuentas de funcionamiento biunívoco (tanto al surgir como al cancelarse estas cuentas funcionan entre sí, siendo incorrecto cualquier registro que relacione directamente alguna de ellas con cuentas de otro grupo).

b) Dada la importante función que dichas cuentas desempeñan a la hora de ofrecer información complementaria, aumentando en gran medida las posibilidades de información de todo el modelo contable, creemos que en ningún caso debe considerárseles marginalmente o como grupo de mención obligada y carente de utilidad práctica.

En consecuencia, es de esperar que se les haya previsto un lugar indiscutible en el modelo del balance y que se dé a su utilización un énfasis acorde a la función informadora que les está encomendada.

c) Abundando en lo anterior, y con el fin de ofrecer más claramente una sistematización de las cuentas de orden, nos permitimos sugerir, sin

pretender otra cosa, una clasificación de las mismas en base a la distinción de tres tipos de "hechos contables de orden":

a) Hechos de contenido contractual que presuponen derechos u obligaciones de la empresa que se concretarán en un futuro más o menos próximo (Formalización de contratos de compras, ventas, depósitos, garantías, riesgos, créditos de disposición gradual, etc.).

b) Hechos que no tienen contenido contractual, pero que recogen la esfera de expectativas de derecho y pueden llegar a concretarse en una modificación patrimonial real (aquí estará incluidos los denominados "derechos morales o administrativos").

c) Hechos no directamente realizados con el patrimonio de gestión de la empresa pero que informan de situaciones que afectan o pueden afectar a la unidad económica, tanto en el presente como en el futuro (entre los que tendrían cabida las llamadas, por el profesor Fernández Pirla, "inmovilizaciones extrafuncionales").

## COMENTARIOS GENERALES

a) No debe extrañar que en algún punto concreto de los que hemos tratado anteriormente se justifique el empleo de criterios fiscales e incluso la denominación de algunas cuentas con específica referencia a textos legales, pues fuera de una estrecha perspectiva teórica, no puede ignorarse la servidumbre que el Derecho Positivo supone para la Contabilidad tanto en su aspecto formal como en el conceptual. Esta influencia tiene que manifestarse necesariamente, y, sobre todo, en la parcela de la Contabilidad General, pues, como apunta el Borrador en la explicación previa al hablar de los objetivos del Plan, la esencia de la separación entre la Contabilidad General y la Analítica, reside en la necesidad de que el modelo contable (sujeto al principio de equilibrio entre medios y necesidades de información) suministre la suficiente y adecuada información que todos los agentes interesados precisan sobre la realidad económica de la empresa, para el análisis, planificación y control. La complejidad de este sistema de información debida fundamentalmente a la gran cantidad y variedad de los hechos que han de ser contemplados, obliga a que en el modelo contable se separe la contabilidad de gestión para terceras personas (estado, grupo, socios, acreedores, etc.), sujeta, como es natural, a una serie de condicionantes externos o ajenos a las necesidades propias de la empresa, de la Contabilidad de Gestión para la empresa, en la que los criterios

y principios básicos en la elaboración de la información han de responder exclusivamente a las necesidades de la gestión de la unidad económica de producción.

b) En una consideración del Plan bajo la perspectiva de las teorías dinámica y orgánica, han de ser tenidos en cuenta dos aspectos fundamentales: La determinación del resultado del ejercicio y el balance.

Respecto al primero de ellos, el resultado, como dice el Borrador en la explicación previa, su determinación se efectúa en términos de flujos, pero hemos creído necesario una serie de puntualizaciones que han sido recogidas en los comentarios específicos en cuanto a la periodificación de dichos flujos y en cuanto a la discriminación de su naturaleza.

No obstante ser tenidas en cuenta las observaciones que hemos hecho al respecto, para poder afirmar que el Plan se ajusta a los criterios de la teoría dinámica es imprescindible la correcta valoración de tales flujos.

En cuanto al balance, por su propia naturaleza, ha de ser necesariamente una expresión de valores referidos a una fecha fija, resultantes de la acumulación de los flujos registrados en las distintas cuentas que lo integran. Sin embargo, no por ello ha de ser una simple recopilación histórica, sino el soporte necesario de las cuentas que han permitido la correcta contabilización de los resultados periódicos, así como un estado de valores actualizados de los distintos elementos patrimoniales, ordenados y clasificados, atendiendo a las fuentes de los recursos y a su concreción o materialización.

Por otra parte, el estado financiero que se anuncia en el Borrador supone indudablemente un valioso intento de dinamizar el balance, al ofrecer la evolución de los fondos originados y aplicados en el período definido entre dos balances consecutivos. Y aquí también es imprescindible, para que el análisis de tal evolución pueda hacerse en base a unos datos económicamente significativos, que el patrón de medida utilizado (valor) en los dos momentos consecutivos del tiempo sea homogéneo, actual y funcional.

c) Como conclusión de lo que hemos dejado dicho o apuntado a lo largo de este trabajo, y especialmente en el comentario inmediato anterior, esperamos que el buen criterio ya mostrado en el Borrador ilumine la elaboración de esa pieza clave que son los criterios de valoración.

Esperamos haber contribuido con estas notas a la depuración de algunas ideas contenidas en el Borrador y que en los puntos de crítica (aunque algunas figuren expuestas con cierta fuerza) sea bien entendido su espíritu constructivo.

## COMENTARIOS AL BORRADOR DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD...

Asimismo, anticipándonos a un posible juicio precipitado sobre el contenido de los comentarios efectuados, pensamos que no deben ser considerados como un estudio excesivamente teórico del Borrador, pues somos muy conscientes de que una de las principales características de un Plan Normalizado ha de ser la operatividad, pero también es cierto que este requisito no está reñido con la rigurosidad y perfeccionamiento de los criterios de base. Además, si se piensa detenidamente, las modificaciones que proponemos, lejos de complicar o alargar el proceso de registro, en la mayoría de los casos incluso lo simplifica.

